

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2023-00131**

I. Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 28 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, en contra de **JAIME ANDRES ROJAS SILVA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le enviaron las diligencias de notificación, a la dirección electrónica andresrojas566@gmail.com, las cuales fueron positivas y cuentan con acuse de recibo de fecha 21 de marzo de 2023, quien dentro del término para pagar o excepcionar, guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 3° del artículo 468 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$3.800.000 pesos.

II. Teniendo en cuenta que el embargo sobre el vehículo de placas **IDT626** se encuentra registrado, previamente a su secuestro se dispone la aprehensión del mismo. Para tal

efecto ofíciase a la POLICIA NACIONAL-SIJIN AUTOMOTORES para que proceda con la captura del rodante y lo deje a disposición en cualquiera de los parqueaderos autorizados por la rama judicial a nivel nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>26</u> Hoy <u>09-06-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
